



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>03/06/2016</b>
EIXIDA NÚM. <b>12040</b>

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
Valencia - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1513602  
=====

Asunto: **Atención a la situación de dependencia.**

Hble. Sra.Consellera:

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D. (...), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por el interesado y de todo lo actuado se deduce que en fecha 7 de abril de 2010 solicitó el reconocimiento de los efectos retroactivos del Programa Individual de Atención de su padre, D. (...), en el que se le asignó la prestación vinculada al servicio, sin que hasta el momento de presentar la queja, hubiera obtenido respuesta alguna a la referida solicitud.

El Síndic de Greuges solicitó el preceptivo informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 12 de enero de 2016. Dicha solicitud fue reiterada en tres ocasiones (01/02/2016; 23/02/2016; 14/03/2016).

En fecha 17 de marzo de 2016 se recibe informe de la Conselleria que indica lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 7 de abril de 2010, la persona interesada solicitó reconocimiento de efectos retroactivos de su programa Individual de Atención. Solicitud que ha sido resuelta en fecha 16 de febrero de 2016 y notificada en fecha 19 de febrero de 2016.

Lamento la espera y los inconvenientes que la misma hayan generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

Quiero transmitirle que esta Conselleria ha reclamado de forma inmediata todos los medios necesarios para acabar con las desproporcionadas esperas que han venido padeciendo todas las personas que únicamente pretenden recibir de la Administración la atención que merecen.

El informe recibido no aclaraba el sentido en el que la Conselleria había resuelto la solicitud presentada por el interesado.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 03/06/2016	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

No obstante lo anterior y dado que el promotor de la queja nos remite, el 16 de marzo de 2016, copia de la resolución recaída sobre su solicitud podemos informar sobre la misma lo siguiente:

La solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos fue DESESTIMADA por resolución de fecha 16 de febrero de 2016 al no quedar acreditado en el expediente que el servicio de atención residencial fuera prestado de manera continua y permanente.

De los datos obrantes en el expediente se comprueba lo siguiente:

- El promotor de la queja solicitó la valoración de situación de dependencia en fecha 28 de marzo de 2008. En fecha 12 de junio de 2009 se le reconoció un Grado III N1 de dependencia y hasta el 16 de abril de 2010 (veinticinco meses después de la solicitud) no se resolvió el PIA asignándoles plaza residencial.
- Que debido a la situación socio sanitaria en la que se encontraba, tuvo que ser ingresado previamente a la resolución del PIA (desde 12/12/2007 hasta el 01/07/2009), en el centro Novaire Elche Benezúzar.
- Que desde el 1 de julio de 2009 hasta el 23 de marzo de 2010 causó baja voluntaria en el centro Novaire Elche Benezúzar al comunicarle el centro que, a partir de esa fecha, debía abonar 1.700 euros mensuales, en lugar de los 1.300 euros mensuales que venía abonando, resultándole imposible hacer frente a la citada cantidad.
- Que el 24 de marzo de 2010, vuelve a ingresar en el Centro Novaire Elche Benezúzar, al haberse resuelto el PIA y asignarle plaza en dicho centro.
- Que en fecha 7 de abril de 2010 (días después de su ingreso) solicitó el reconocimiento de efectos retroactivos de la prestación reconocida.
- Que en fecha 16 de febrero de 2016 (casi seis años después de su solicitud), se emite resolución desestimando su solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos al no quedar acreditado en el expediente que el servicio de atención residencial fuera prestado de manera continua y permanente.

De los datos expuestos cabe CONCLUIR:

- Que la Administración autonómica ha excedido de los plazos a los que legalmente viene obligada, tanto en la resolución del expediente (veinticinco meses) como en dar respuesta a la solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos (casi seis años).
- Que tales demoras provocaron que, debido a la falta de recursos suficientes, la persona dependiente tuviera que abandonar el centro en el que venía siendo atendido, por un periodo de ocho meses.
- Que esta interrupción en la prestación del servicio, provocada por la falta de diligencia de la Administración, es la que sirve de argumento a la misma, para desestimar la solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos.

La persona dependiente presentó su **solicitud** de dependencia el 28 de marzo de 2008. En esa fecha, el procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención estaba regulado por el Decreto 171/2007, de 28 de septiembre, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes (derogado el 02/03/2011 tras publicación del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell) y, más concretamente, por la Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, que regula el procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención (derogada por la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social).

El art. 6.4 de la Orden de 5 de diciembre de 2007 establece:

(...) la aprobación y notificación a la persona interesada o a sus representantes legales del Programa Individual de Atención deberá producirse en el plazo máximo de **tres meses desde la fecha de recepción de la notificación de la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia.**

El art. 10 .2 del Decreto 171/2007, de 28 de septiembre, del Consell, establece:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento regulado en este Decreto (procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema) será de seis meses, computándose a partir de la fecha de recepción de la solicitud (...).

Respecto al reconocimiento de los efectos retroactivos, es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Final Primera. 2, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía personal y Atención a la personas en situación de dependencia:

El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las administraciones públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes, previstos en los artículos 17 a 25 de esta ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado 1 de esta disposición o desde el momento de su solicitud de reconocimiento por el interesado, si ésta es posterior a esa fecha.

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, proceda a reconocer los efectos retroactivos de la prestación reconocida en PIA, por el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2008 (fecha de solicitud de dependencia) hasta el 1 de julio de 2009 (fecha en que tuvo que causar baja en el centro por causas imputables a la administración).

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 03/06/2016

Página: 3

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 03/06/2016

**Página:** 4